

SET FOTOGRÁFICO

A continuación, se insertan fotografías capturadas con fecha 12 de diciembre de 2018, que dan cuenta del vertimiento irregular de RILes, por parte de la empresa RR Wines Limitada, en infracción a su RCA 373/2006, generando riesgos para el medio ambiente, mi vida e integridad física y psíquica, en tanto ha contaminado cursos de agua y napas subterráneas, incluyendo mis fuentes de abastecimiento de agua.



Imagen N° 1: Tubo que conduce RILes de la empresa infractora, para ser descargados irregularmente en el cerro contiguo a mi vivienda y al canal Pulmodón.



Imagen N° 2: Tubo que conduce RILes de la empresa infractora, para ser descargados irregularmente en el cerro contiguo a mi vivienda y al canal Pulmodón.



Imagen N° 3: Apozamientos de agua contiguos a tubo que conduce RILes de la empresa infractora, para ser descargados irregularmente en el cerro contiguo a mi vivienda y al canal Pulmodón.



Imagen N° 4: Fosa por donde transitan RILes de la empresa infractora, para ser descargados irregularmente en el cerro contiguo a mi vivienda y al canal Pulmodón.



Imagen N° 5: Fosa por donde transitan RILes de la empresa infractora, para ser descargados irregularmente en el cerro contiguo a mi vivienda y al canal Pulmodón.



Imagen N° 6: Fotografía que muestra la casa habitación del cuidador de maquinaria pesada de la empresa infractora. En la porción inferior se observa tubo mediante el cual se descargan directamente aguas servidas al canal Pumodón.



Imagen N° 7: Fotografía de la zanja que construí, con el objeto de que los RILes irregularmente vertidos por la empresa RR Wines Limitada, no penetraran en mi bodega de guarda, ni inunden el camino de acceso a mi vivienda.



Imagen N° 8: Pozo contiguo a mi vivienda, construido originalmente con el objeto de abastecerme de agua, no obstante, actualmente se encuentra en desuso, dada la contaminación de las napas subterráneas como consecuencia del vertimiento irregular de RILes realizado por la empresa acusada.



Imagen N° 9: Pozo contiguo a mi vivienda, construido originalmente con el objeto de abastecerme de agua, no obstante, actualmente se encuentra en desuso, dada la contaminación de las napas subterráneas como consecuencia del vertimiento irregular de RILes realizado por la empresa acusada.

CONTRATO DE USUFRUCTO

LEON JORGE CORREA BESA

A

MARIO CORREA PRADO

En Curicó, República de Chile, dos de agosto de dos mil siete, ante mí, **RENÉ LEÓN MANIEU**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con oficio en calle Estado número trescientos dos de esta ciudad, comparecen: don **LEON JORGE CORREA BESA**, agricultor, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], casado y separado totalmente de bienes, domiciliado en Hijueta C del Fundo El Pulmodón, comuna de Sagrada Familia, de paso en ésta; y don **MARIO CORREA PRADO**, agricultor, cédula nacional d identidad Nº [REDACTED], los comparecientes chilenos, mayores de edad, quiénes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen:

PRIMERO: Don **LEON JORGE CORREA BESA** es dueño de bien raíz agrícola denominado LOTE UNO, VIÑA PULMODON, resultante de la Subdivisión de la Parcela B del Fundo Pulmodón o Hijueta Seis, ubicada en la comuna de Sagrada Familia. Dicha propiedad tiene una superficie de doce coma setenta y nueve hectáreas físicas y los siguientes deslindes especiales, según sus títulos: Norte, Retazo Uno del Lote Dos, denominado Hijueta B de la Subdivisión ante indicada, desagüe de por medio; Sur, Retazo Dos del Lote Dos o Hijueta B del plano de subdivisión; Oriente, en parte con Hijueta C, y en parte con Hijueta A de Agrícola Ruggieri Limitada; y Poniente, en parte con Retazo Dos del Lote Dos o Hijueta B del plano de subdivisión y en parte con Fundo Sanatorio de Agrícola Ruggieri Limitada.- Los deslindes generales son: Los deslindes generales de la Parcela B del Fundo Pulmodón o Hijueta Seis, de que formaba parte la propiedad raíz el **LOTE UNO o VIÑA PULMODÓN** son, según sus títulos: **Norte**, Resto del predio de don Santiago Joaquín García Mamani o Parcela A, Estero Carretón, de por medio; **Sur**, Propiedad de los señores Carlos y Mario Jayo;

ESTADO 302 - FONOS 311272 - 336445 - FONO FAX 318859 - CURICO

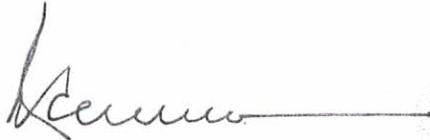
Correo electrónico: notariareneleon@entelchile.net



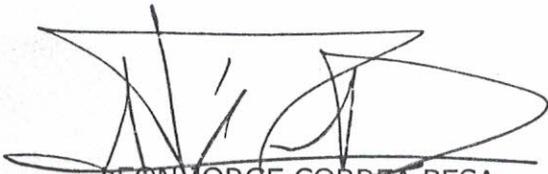
Oriente, Resto del predio que se divide de don Santiago Joaquín García Mamani o Parcela A; y **Poniente**, Fundo Sanatorio de don Osvaldo Ruggieri Gomez. Adquirió dicha propiedad raíz por compra que hizo a doña María de los Milagros del Perpetuo Socorro Camus Correa, según consta de la escritura pública suscrita ante el Notario Público de Curicó don René Leon Manieu con fecha diecisiete de julio del año dos mil siete.- El título es la inscripción 1030 vta. N° 814 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Molina del año 2007.- **SEGUNDO**: Por el presente instrumento don **LEON JORGE CORREA BESA**, cede y transfiere por la vida del beneficiario el usufructo sobre la **CASA PATRONAL** del Lote Uno, Viña Pulmodón singularizado en la cláusula precedente, en favor de don **MARIO CORREA PRADO**, quién la acepta para sí. No se incluyen en el usufructo los bienes muebles que guarnecen la Casa Patronal por ser ellos íntegramente, de dominio del usufructuario **TERCERO**: El usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen, facultándose, incluso, al usufructuario para dar en arrendamiento la propiedad materia del presente contrato por periodos que en ningún caso pueden exceder el tiempo de duración pactado en la cláusula segunda. En todo caso, al fallecimiento de don Mario Correa Prado cesaría ipso facto toda limitación al dominio que se hubiese construido respecto a la casa patronal materia de este contrato. **CUARTO**: El precio por dicho usufructo es de 2.000.000, pesos, cantidad que don **MARIO CORREA PRADO** paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a don **LEON JORGE CORREA BESA**, quién así lo recibe conforme. **QUINTO**: Se libera al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución, y de practicar inventario solemne. **SEXTO**: Bastará la exhibición del certificado de defunción del usufructuario, para que el Conservador de Bienes Raíces correspondiente cancele la inscripción del presente usufructo. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y del certificado mencionado, para requerir en tal caso, el alzamiento o cancelación del usufructo

Notaría
RENÉ LEÓN

cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión digito pulgar derecho junto a la respectiva firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Escritura extendida conforme a minuta redactada por el abogado de esta ciudad, don Andrés Jensen Larenas.- Di copia.- Doy fé.-



MARIO CORREA PRADO
C.N.I.N° [REDACTED]



LEON JORGE CORREA BESA
C.N.I.N° [REDACTED]



LA COPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL. CURICO

03 AGO. 2007



ESTADO 302 - FONOS 311272 - 336445 - FONO FAX 318859 - CURICO

Correo electrónico: notariareneleon@entelchile.net